aquellos otros que se financiarán con cargo a los presupuestos de la Junta de Galicia, y dada la necesidad de urgencia de llevar a cabo el desarrollo de las actuaciones precisas dentro de los plazos preestablecidos, se requiere, por razones de eficacia administrativa, realizar delegaciones concretas de atribuciones en Organos centrales y periféricos del Departamento.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, artículos 19 y 20 del Reglamento General de Contratación y artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha dispuesto:

1.° Delegar en el Director general de Política Interior la facultad de celebrar contratos, incluido los de personal y la adjudicación de suministros y servicios que se ocasionen con motivo de la actuación de este Departamento en las mencionadas elecciones, así como su formalización, compareciendo, en su caso, para su elevación a escritura pública, salvo los supuestos en que el ejercicio de esta facultad corresponda a los Gobernadores civiles de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, de conformidad con lo establecido en la disposición segunda de esta Orden.

2.° Delegar en los Gobernadores civiles de las cuatro provincias citadas en el apartado anterior, la facultad de celebrar contratos, incluso de personal, y la adjudicación de los servicios y suministros que se ocasionen con motivo de su actuación dentro del marco de atribuciones que se le confiere con motivo de la participación en las elecciones al Parlamento de Galicia 1985, así como su formalización, compareciendo, en su caso, para su elevación a escritura pública, dentro de los límites de las consignaciones específicamente autorizadas.

3.° Las delegaciones de atribuciones que se disponen en la presente Orden no serán obstáculo para que el Ministro del Interior pueda avocar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

4.° Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Orden deberá hacerse constar en la Resolución pertinente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1985.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Interior, Director general de Política Interior y Gobernadores civiles de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22962 *ORDEN de 30 de octubre de 1985 por la que se fijan los precios de venta de las viviendas sociales para el trimestre natural de octubre, noviembre y diciembre de 1985.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.° del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, prevé un sistema de revisión de precios con carácter trimestral, en base a las fórmulas polinómicas previstas en el artículo 35 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, mediante la que se obtiene un coeficiente de revisión para cada trimestre natural, teniendo en cuanta la media aritmética de los últimos índices de precios de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» en el trimestre natural anterior a aquél en que la revisión proceda.

En consecuencia, para la revisión de los precios máximos de venta señalados en el anexo 2 de la Orden antes citada, que regirán en el trimestre de octubre, noviembre y diciembre del presente año, se aplicará la fórmula polinómica del artículo 35 de la mismo Orden, utilizando los índices de mano de obra y materiales de construcción publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de agosto de 1985, en relación con los publicados en 15 de mayo del año actual.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Los precios máximos de venta de las viviendas sociales durante el trimestre natural de octubre, noviembre y diciembre de 1985 para cada zona geográfica a que se refiere el artículo 2.° de la Orden de 19 de febrero de 1979, modificado parcialmente por la Orden de 13 de noviembre de 1980, y para cada programa familiar, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-3	46	2.498.337	2.245.187	2.058.893
N-4	56	2.996.061	2.692.484	2.470.071
N-5	66	3.477.572	3.125.200	2.865.901
N-6	76	3.942.870	3.542.928	3.249.354
N-7	86	4.391.957	3.946.938	3.619.452
N-8	96	4.824.824	4.335.943	3.976.185

1. A los precios antes señalados se aplicarán las deducciones, cuando procedan, señaladas en el anexo 3 de la Orden de 24 de noviembre de 1976, sobre viviendas sociales.

Art. 2.° Los precios de venta de cada plaza de garaje, para los beneficiarios de viviendas sociales, durante el mismo período de tiempo, serán los de 430.635 pesetas para el grupo provincial A; 364.577 pesetas, para el grupo provincial B, y, 310.098 pesetas, para el grupo provincial C.

Art. 3.° Los promotores con cédulas de calificaciones objetivas de viviendas sociales expedidas, y en las que no figuren los precios de venta revisados, podrán solicitar la revisión de los mismos en las respectivas Direcciones Provinciales de Obras Públicas y Urbanismo, o en el Organo competente de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de vivienda, que procederán a extender en dichas cédulas, las correspondientes diligencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–Los precios máximos de venta para las viviendas del programa familiar N-2, calificadas objetivamente a la entrada en vigor del Real Decreto 2043/1977, de 5 de agosto, para el trimestre natural a que se refiere la presente disposición, serán los siguientes:

Programa familiar	Superficie útil	Precios de venta		
		Grupo A	Grupo B	Grupo C
N-2	36	1.984.389	1.766.251	1.635.333

Segunda.–Quedan a salvo los derechos adquiridos por cuentas personas hubieran quedado afectadas por el cambio de categoría provincial a que se refieren los artículos 1.°, de la Orden de 6 de febrero de 1978; 2.°, de la Orden de 19 de febrero de 1979, y artículo único, de la Orden de 13 de noviembre de 1980.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de octubre de 1985.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Arquitectura y Edificación y del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.